



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE FINANZAS
Indice en la página 15

TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA

EDICION ESPECIAL N° 4
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE AÑO 2000



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

NUMERO 43

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

CAPÍTULO I DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 1o.- Los municipios del Estado de Sonora, percibirán las participaciones federales, con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado, calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 2o.- Las cantidades que los municipios percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

- I. Del fondo general de participaciones, el 20%.
- II. Del fondo de impuestos especiales sobre producción y servicios, a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, el 20%.

- III. Del fondo de fomento municipal, el 100%.
- IV. Del importe de la recaudación que corresponda a la entidad del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, el 20%.
- V. Del importe de la recaudación que corresponda a la entidad del impuesto sobre automóviles nuevos, el 20%.
- VI. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 100%.

ARTÍCULO 3o.- Para el ejercicio fiscal del año 2001, los montos de las participaciones que a cada municipio correspondan, del fondo general, se distribuirán conforme a lo siguiente:

- a).- El 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del fondo general, corresponden a la última información oficial dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

- b).- El 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

- La participación de la segunda parte del fondo general correspondiente a cada municipio en el año de 2000, se divide entre el total de esa parte del fondo general que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.
- El resultado de la relación anterior por municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 1999, respecto a los asignables de 1998.
- Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el porcentaje correspondiente a cada municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el impuesto predial, impuesto federal y estatal sobre tenencia o uso de vehículos y derechos sobre consumo de agua, captados en sus respectivos territorios, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

- c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones, percibidas por cada municipio, en el total determinadas con base a los coeficientes de esta parte del fondo, en el ejercicio de 2000.

ARTÍCULO 4o.- Los Elementos Base de Distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTÍCULO 5o.- Las cantidades del fondo de impuestos especiales sobre producción y servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, que percibirán los municipios se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del fondo general determinado conforme a lo previsto en el artículo 3o. inciso a) del presente decreto.

ARTÍCULO 6o.- Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3o. de este decreto, serán aplicables igualmente para distribuir a los municipios, las cantidades provenientes del 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, del impuesto sobre automóviles nuevos, así como el 40% de los ingresos por regularización de vehículos de procedencia extranjera.

ARTÍCULO 7o.- Por lo que se refiere a las cantidades que pertenezcan a los municipios del fondo de fomento municipal, se estará a lo siguiente:

- I. Dos terceras partes de distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del fondo general de participaciones, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3o.- inciso b) del presente decreto.
- II. Una tercera parte atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del fondo general de participaciones, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3 inciso c).

ARTÍCULO 8o.- Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de finanzas del Estado, en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 9o.- Los factores, conforme a los cuales serán distribuidos a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% del Fondo General, el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y el 20% del Fondo de Impuestos Sobre Producción y Servicios a las Bebidas Alcohólicas, Cerveza y Tabacos a que se hace referencia en el Artículo 3o. inciso a) y el artículo 5o. del presente decreto, serán los siguientes:

MUNICIPIOS

FACTOR

ACONCHI	0.108974
AGUA PRIETA	2.793071
ÁLAMOS	1.127737
ALTAR	0.326380
ARIVECHI	0.067363
ARIZPE	0.153476
ÁTIL	0.031355
BACADÉHUACHI	0.060857
BACANORA	0.042424
BACERAC	0.061851
BACOACHI	0.067634
BÁCUM	0.963463
BANÁMICHÍ	0.066776
BAVIÁCORA	0.167166
BAVISPE	0.062484
BENITO JUÁREZ	0.984246
BENJAMÍN HILL	0.258836
CABORCA	3.133638
CAJEME	16.069568
CANANEA	1.449103
CARBÓ	0.224364
COLORADA LA	0.102649

CUCURPE	0.042243
CUMPAS	0.279574
DIVISADEROS	0.037183
EMPALME	2.251183
ETCHOJOA	2.537488
FRONTERAS	0.355657
GRAL. P. ELÍAS CALLES	0.508546
GRANADOS	0.054849
GUAYMAS	5.878276
HERMOSILLO	27.500915
HUACHINERA	0.051776
HUASABAS	0.044412
HUATABAMPO	3.442262
HUÉPAC	0.051686
ÍMURIS	0.452071
MAGDALENA DE KINO	1.102798
MAZATÁN	0.069984
MOCTEZUMA	0.189078
NACO	0.241803
NÁCORI CHICO	0.101745
NACUZARI DE GARCÍA	0.648062
NAVOJOA	6.347561
NOGALES	7.188269
ÓNAVAS	0.021596
OPODEPE	0.128402
OQUITOA	0.018388
PITIQUITO	0.413849
PUERTO PEÑASCO	1.405142
QUIRIEGO	0.149094
RAYÓN	0.072378
ROSARIO TESOPACO	0.245327
SAHUARIPA	0.288610
SAN FELIPE DE JESÚS	0.019382
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.616526
SAN JAVIER	0.012741
SAN LUIS RÍO COLORADO	6.563566
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.253189
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.077348
SANTA ANA	0.611466
SANTA CRUZ	0.074186
SÁRIC	0.101745
SOYOPA	0.074728
SUAQUI GRANDE	0.053086
TEPACHE	0.069216
TRINCHERAS	0.080782
TUBUTAMA	0.080872
URES	0.431604
VILLA HIDALGO	0.090134
VILLA PESQUEIRA	0.071384
YÉCORA	0.274423

ARTÍCULO 10.- Por lo que respecta a las cantidades que pertenecen a los municipios del 45.17% del Fondo General de Participaciones referido en el Artículo 3o. inciso b); y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como del impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

MUNICIPIOSFACTOR

ACONCHI	0.080516
AGUA PRIETA	2.174159
ÁLAMOS	1.992707
ALTAR	0.172539
ARIVECHI	0.211511
ARIZPE	0.033083
ÁTIL	0.262963
BACADÉHUACHI	0.154410
BACANORA	0.270695
BACERAC	0.136532
BACOACHI	0.213072
BÁCUM	1.395163
BANÁMICHÍ	0.195041
BAVIÁCORA	0.154855
BAVISPE	0.332775
BENITO JUÁREZ	0.871194
BENJAMÍN HILL	0.259788
CABORCA	3.027380
CAJEME	16.364190
CANANEA	2.270291
CARBÓ	0.016449
COLORADA LA	0.100828
CUCURPE	0.176182
CUMPAS	0.151935
DIVISADEROS	0.315370
EMPALME	2.213779
ETCHOJOA	2.947854
FRONTERAS	0.129987
GRAL. P. ELÍAS CALLES	0.463510
GRANADOS	0.140155
GUAMAS	6.507039
HERMOSILLO	24.167836
HUACHINERA	0.207070
HUASABAS	0.252461
HUATABAMPO	3.013330
HUÉPAC	0.160278
ÍMURIS	0.221561
MAGDALENA DE KINO	0.914523
MAZATÁN	0.136290
MOCTEZUMA	0.163884
NACO	0.019450
NÁCORI CHICO	0.297010
NACUZARI DE GARCÍA	1.387287
NAVOJOA	6.859901
NOGALES	5.915210
ÓNAVAS	0.348225
OPODEPE	0.121959
OQUITOA	0.335563
PITIQUITO	0.135075
PUERTO PEÑASCO	0.888691
QUIRIEGO	0.195035
RAYÓN	0.148107
ROSARIO TESOPACO	0.291029
SAHUARIPA	0.303353
SAN FELIPE DE JESÚS	0.344725
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.537661
SAN JAVIER	0.340006
SAN LUIS RÍO COLORADO	6.232518

SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.084211
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.150761
SANTA ANA	0.492125
SANTA CRUZ	0.167616
SÁRIC	0.129872
SOYOPA	0.137869
SUAQUI GRANDE	0.157312
TEPACHE	0.089055
TRINCHERAS	0.143475
TUBUTAMA	0.131736
URES	0.195812
VILLA HIDALGO	0.105219
VILLA PESQUEIRA	0.174633
YÉCORA	0.166314

ARTÍCULO 11.- La cantidad que a cada municipio corresponda del 9.66% a que se refiere el inciso c) del artículo 3o. de este decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

MUNICIPIOS**FACTOR**

ACONCHI	1.575614
AGUA PRIETA	0.494828
ÁLAMOS	1.247535
ALTAR	1.939673
ARIVECHI	0.960218
ARIZPE	2.264430
ÁTIL	0.637706
BACADÉHUACHI	1.102392
BACANORA	0.678649
BACERAC	1.280207
BACOACHI	0.894290
BÁCUM	1.886666
BANÁMICHÍ	0.975295
BAVIÁCORA	1.630855
BAVISPE	0.388304
BENITO JUÁREZ	0.498256
BENJAMÍN HILL	1.804752
CABORCA	2.117025
CAJEME	1.334743
CANANEA	1.903520
CARBÓ	2.159917
COLORADA LA	1.503189
CUCURPE	1.020355
CUMPAS	2.277432
DIVISADEROS	0.379660
EMPALME	2.807192
ETCHOJOA	0.815366
FRONTERAS	2.396964
GRAL. P. ELÍAS CALLES	1.986752
GRANADOS	1.165416
GUAYMAS	2.333911
HERMOSILLO	0.429674
HUACHINERA	1.026662
HUASABAS	0.684498

HUATABAMPO	1.865037
HUÉPAC	1.071564
ÍMURIS	1.891092
MAGDALENA DE KINO	2.434191
MAZATÁN	1.276597
MOCTEZUMA	1.768601
NACO	2.269449
NÁCORI CHICO	0.926726
NACUZARI DE GARCÍA	1.429945
NAVOJOA	2.874768
NOGALES	0.434141
ÓNAVAS	0.270316
OPODEPE	1.618489
OQUITOA	0.349891
PITIQUITO	2.332984
PUERTO PEÑASCO	2.718071
QUIRIEGO	1.539723
RAYÓN	1.237219
ROSARIO TESOPACO	1.781622
SAHUARIPA	2.109560
SAN FELIPE DE JESÚS	0.274375
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319655
SAN LUIS RÍO COLORADO	0.280509
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.015774
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271994
SANTA ANA	1.890228
SANTA CRUZ	1.004577
SÁRIC	1.315231
SOYOPA	1.379757
SUAQUI GRANDE	1.117009
TEPACHE	1.743715
TRINCHERAS	1.253567
TUBUTAMA	1.331262
URES	2.577209
VILLA HIDALGO	1.382377
VILLA PESQUEIRA	1.113181
YÉCORA	1.689208

ARTÍCULO 12.- En cuanto a la distribución del fondo de fomento municipal, se estará a lo previsto en el Artículo 7o. del presente decreto.

ARTÍCULO 13.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% el importe de la recaudación del impuesto estatal sobre los ingresos derivados por la obtención de premios, en los términos del artículo 2o. fracción III de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio del año 2001, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 2000 provenientes de los fondos general, fomento municipal, tenencia, autos nuevos y especial sobre producción y servicios, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibidas por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor en todo el Estado previa su publicación en el Boletín oficial del Estado, el día 1o. de enero del año 2001, y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2000, que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 29 de diciembre de 2000.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LAMBERTO DIAZ NIEBLAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de diciembre del dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E52 E.E. N° 4



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

NUMERO 91

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE APRUEBA EL PROGRAMA FINANCIERO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001

ARTICULO 1°.- El Programa Financiero Estatal para el año de 2001, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley de Ingresos, el Decreto de Presupuesto de Egresos de 2001, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público y su Reglamento, así como la Ley de Deuda Pública, este Decreto y las demás aplicables en la materia.

ARTICULO 2°.- El Programa Financiero comprende variación en los saldos de la deuda pública, los ingresos fiscales estatales, las participaciones y transferencias federales, el financiamiento, así como el gasto programable (sueldos y salarios, gasto de operación, transferencias, inversión y erogaciones extraordinarias), las participaciones a los municipios y los recursos destinados a cubrir el servicio y amortización de la deuda pública estatal, mismo que se distribuye en cuanto al ingreso de la siguiente forma:

INGRESOS	12,390,584,000.00
<hr/>	
INGRESOS ESTATALES	1,138,214,000.00
Impuestos	446,984,000.00
Contribuciones	83,350,000.00
Derechos	218,164,000.00
Productos	25,650,000.00
Aprovechamientos	264,066,000.00
Diferimiento Pago a Proveedores	100,000,000.00
 RECURSOS FEDERALES	 11,252,370,000.00
Participaciones	6,188,303,000.00
Servicios Educativos Descentralizados	2,959,248,000.00
Servicios Educativos Estatales	194,900,000.00
Secretaría de Salud	718,860,000.00
Fondo de Aportaciones Múltiples Educación Básica	59,606,000.00
Fondo de Aportación Federal Infraestructura Social Municipal	159,867,000.00
Fondo de Aportación de Infraestructura Social Estatal	22,048,000.00
Fondo de Aportaciones Múltiples de Salud	64,345,000.00
Fondo de Aportación Múltiple de Educación Superior	57,290,000.00
Fondo de Aportaciones Múltiples Seguridad Pública	223,610,000.00
Fondo de Aportaciones Educación Tecnológica y Adultos	111,248,000.00
Otros Recursos Gobierno Federal	36,300,000.00
Fondo Federal Entidades Federativas	456,745,000.00
EGRESOS	12,390,584,000.00

GASTO CORRIENTE	9,089,295,000.00
Servicios Personales	2,835,515,000.00
Materiales y Suministros	258,524,000.00
Servicios Generales	374,589,000.00
Transferencias de Recursos Fiscales	5,332,931,000.00
Bienes Muebles e Inmuebles	26,086,000.00
Erogaciones Extraordinarias	261,650,000.00
GASTO DE INVERSION	948,249,000.00
Inversión en Infraestructura para el Desarrollo	948,249,000.00
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	1,941,256,000.00
SERVICIO Y AMORTIZACION DE LA DEUDA	4,11,784,000.00
Intereses de la Deuda	208,367,000.00
Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores	50,000,000.00
Contingencias	26,081,000.00
Amortización de Pasivos	127,336,000.00

La anterior distribución del ingreso está en función de la Iniciativa de Ley de Ingresos del 2001, y los Gastos se determinaron por la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del 2001.

ARTICULO 3°.- De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público y la Ley de Deuda Pública, el Ejecutivo Estatal, informará trimestralmente de la evolución de las Finanzas Públicas y sobre la situación de la Deuda Pública.

ARTICULO 4°.- La deuda Pública Estatal Directa, que se encuentra UDIZADA asciende a la cantidad de 884,720,877 UDIS (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE UDIS) al 31 de diciembre del 2000.

Por su parte la deuda contingente, en la que el Gobierno del Estado es obligado solidario de los municipios y organismos públicos descentralizados, se estima alcanzará el monto de 732,328,017 UDIS (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL DIEZ Y SIETE UDIS en Diciembre del 2000 y la deuda NO UDIZADA de los Organismos públicos y Ayuntamientos, se estima alcanzará a la misma fecha, la suma de \$36,141,527 (TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS).

Para 2001 se autoriza que el saldo de la deuda pública Estatal Directa sea de 843,281,882 UDIS (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS UDIS).

También se autoriza que el saldo de la deuda de los Municipios y Organismos públicos, de la cual el Gobierno del Estado es deudor solidario, reflejen en el 2001, un saldo de su deuda UDIZADA de 701,426,210 UD:IS (SETECIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ UD:IS) y la NO UDIZADA, \$154,740,301 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS).

ARTICULO 5°.- El Ejecutivo Estatal estará facultado para realizar amortizaciones de la Deuda Pública hasta por el monto de los ingresos que se obtengan como consecuencia de la monetización o desincorporación del Patrimonio Estatal. Adicionalmente podrá amortizar deuda pública, en su caso, hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestarios.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2001, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 29 de diciembre de 2000.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LAMBERTO DIAZ NIEBLAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de diciembre del dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E51 E.E. N° 4



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SECRETARIA DE FINANZAS

SFE/787/00

Hermosillo, Sonora, 28 de diciembre de 2000

VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO CATASTRAL Y
REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA,
Presente.

CONSIDERANDO

Que la Reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, plantea que antes del ejercicio fiscal del año 2002, los valores unitarios que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria serán equiparables a los valores de mercado.

Que actualmente el valor catastral promedio de los predios urbanos en el Estado es 71% menor a su valor comercial y 92% inferior en predios rurales.

Que la Ley 143 Catastral y Registral del Estado de Sonora indica que los valores catastrales deberán ser análogos a los valores comerciales.

Que la Ley 143 Catastral y Registral del Estado de Sonora, prevé que los valores catastrales podrán modificarse cuando tengan más de un año de antigüedad.

Que como efecto de la inflación acumulada en los últimos años, los valores catastrales registran hoy un rezago importante en relación a los valores comerciales.

Que resulta entonces necesario detener el rezago de los valores catastrales y adecuarlos a los comerciales para cumplir con el mandato de la Reforma Constitucional.

Que derivado de lo anterior, se ha considerado necesario realizar un ajuste a los valores catastrales para cerrar la brecha entre estos y los comerciales, por lo que he tenido a bien, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 17, 18, 19, 20 y demás de la Ley 143 Catastral y Registral del Estado de Sonora, así como el Artículo 25 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza un ajuste a los valores catastrales vigentes de terreno y construcción de los predios urbanos hasta en un 106.9% de incremento para ser aplicados a todos los inmuebles ubicados en el Estado de Sonora.

El valor catastral por hectárea para los predios rurales se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA		VALOR POR HA.
Riego Gravedad	1ª	\$ 8,000.00
Riego Gravedad	2ª	4,000.00
Riego Bombeo	1ª	3,500.00
Riego Bombeo	2ª	2,500.00
Temporal	única	260.00
Agostadero	1ª	260.00
Agostadero	2ª	160.00
Agostadero	3ª	75.00
Forestal	única	75.00

SEGUNDO.- Se dispone la publicación del presente acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para entrar en vigor a partir del 1º de enero del 2001.

Lo que comunico a Usted, para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P.
RENE MONTAÑO TERAN.- RUBRICA.-
E53 E.E. N° 4

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 43, que establece los factores de distribución de participaciones

federales a los municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año

2001. 2

Decreto número 91, que aprueba el Programa Financiero del Estado de Sonora

para el ejercicio fiscal del año 2001. 9

SECRETARIA DE FINANZAS

Acuerdo que autoriza un ajuste a los valores catastrales vigentes de terreno y

construcción de los predios urbanos, para ser aplicados a todos los inmuebles

ubicados en el Estado de Sonora. 12

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 856.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,247.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,359.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 16.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,419.00
8.- Por número atrasado	\$ 23.00

Se recibe

No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO